

declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos conyúgues, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2. La revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Se declara extinguido el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente, a cuya liquidación se procederá por los trámites previstos en la Ley 1/2000.

4. El uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en la calle Cleopatra, número 21, puerta 12, tercero B, de Madrid, y el mobiliario y objetos de uso ordinario existentes en el mismo se atribuye al hijo menor común de los litigantes, Jamal El Haddad Delgado, y a la madre, en cuya compañía queda. El padre podrá retirar del mismo, si no lo hubiere hecho ya, sus bienes y objetos de uso personal de su exclusiva pertenencia, previo inventario tanto de los bienes y objetos del ajuar que continúan en la vivienda familiar como de los que se ha de llevar el cónyuge que debe abandonarla.

5. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor habido en el matrimonio a la madre, doña Raquel Delgado Alfonso, pero ejerciendo conjuntamente ambos progenitores la patria potestad sobre aquel.

6. No procede establecer un régimen de visitas, comunicaciones y estancias del hijo menor con su padre.

7. En concepto de pensión alimenticia para el hijo común, el padre abonará a la madre la suma mensual de 300 euros en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe aquella.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los menores, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

La prestación familiar por hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social, reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o cualquiera otra ayuda familiar por hijo reconocida por cualquier organismo público, de la que pueda ser titular el marido, será percibida, a partir de esta fecha, por la espo-

sa, como progenitora que tiene atribuida la guarda y custodia del menor.

8. No se establece pensión compensatoria a favor de ninguno de los cónyuges.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/21.587/09)

JUZGADO NÚMERO 77 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Micaela Hurtado Yelo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 77 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de impugnación de resoluciones de justicia gratuita número 1.680 de 2008, seguido a instancias de don José Ignacio Calatrava Ventura y doña María Teresa Zamora Salazar, contra la Comisión de Justicia Gratuita, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

Magistrado-juez de primera instancia, don Sagrario Arroyo García.—En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Que desestimando como desestimo las impugnaciones efectuadas por don José Ignacio Calatrava Ventura y doña María Teresa Zamora Salazar, contra las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de 10 de septiembre de 2008, debo acordar y acuerdo mantener las citadas resoluciones y no haber lugar a reconocer a los impugnantes el derecho a justicia gratuita, remitiendo testimonio de la presente resolución a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a los efectos procedentes.

Contra la presente resolución no cabe recurso de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1996.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Sagrario Arroyo García, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 77.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Ignacio Calatrava Ventura y doña María Teresa Zamora Salazar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y a cargo de la parte contraria.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.053/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 70 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—Vistos por el señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de juicios de faltas número 70 de 2009, incoados por hurto, en los que figuran: como denunciante, el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 113.311; como denunciado, don Alí Raberi, y como perjudicada, la cadena de tiendas "H & M", siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Debo condenar al denunciado don Alí Raberi, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 2 euros, que supone (salvo error u omisión) la cantidad de 60 euros, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia del penado, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, y al abono de las costas procesales que hayan podido causarse en el juicio. Una vez firme esta resolución, insértese el original en el libro de sentencias, dejando en los autos testimonio literal.

Contra esta sentencia cabe formular recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alí Raberi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 16 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.900/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.